



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se crea la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Agenda 2030 y Consumo de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Específicamente, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del decreto

El decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales como órgano colegiado interdepartamental, adscrito a la Consejería con competencias en materia de consumo, así como determinar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los criterios básicos de actuación en materia de prevención y erradicación de prácticas comerciales desleales.

Contenido

Además de la exposición de motivos, el proyecto de decreto consta de ocho artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Análisis de la situación de partida

La población de Castilla-La Mancha, según datos del INE, ascendía a 2.045.221 personas en 2020, es decir, es la 9ª Comunidad Autónoma de España en cuanto a población se refiere. Si tenemos en cuenta los datos desagregados, del total de la población castellanomanchega 1.023.740 son hombres y 1.021.481 son mujeres.

La última Encuesta de Empleo del Tiempo del INE, revela que en España 9,8 millones de mujeres y 6,4 millones de hombres dedican una hora diaria de su tiempo a realizar compras de



bienes y servicios para su hogar, esto es, las mujeres lo hacen en una proporción un 53% superior a los hombres.

De la Encuesta de Hábitos de Consumo 2019 elaborada por la Mesa de Participación de Asociaciones de Consumidores, (MPAC), foro de debate y grupo de trabajo formado por Federaciones y Confederaciones de asociaciones de consumidores y usuarios y entidades comerciales, se extrae que existen diferencias en los hábitos de consumo por razón de género, siendo que la mayor parte de estas diferencias son sociales, motivadas por el ejercicio de los roles, estereotipos y condicionantes que, por cuestión de género, existen aún en nuestra sociedad.

Por poner algunos ejemplos, las mujeres compran en mayor medida productos perecederos en el pequeño comercio, tiendas especializadas y mercados municipales mientras que los hombres, por su parte, optan por supermercados e hipermercados. En la compra de productos no perecederos e higiene personal ocurre justo lo contrario.

Tanto hombres como mujeres optan por la etiqueta del producto como principal fuente de información sobre el mismo. Sin embargo, los hombres buscan más la información en Internet y también son quienes afirman en mayor medida no buscar información.

Los medios de comunicación e internet junto con las redes sociales son los principales canales de información que las personas consumidoras usan para informarse sobre nutrición y hábitos saludables de alimentación, aunque las mujeres se informan más a través de especialistas, seminarios, cursos y Asociaciones de Personas Consumidoras, mientras que los hombres, en cambio, optan por Internet y por hacerlo a través de amigos o conocidos.

Asimismo, de este informe se desprende que las personas consumidoras son cada vez más conscientes de sus derechos y más responsable en la defensa de los mismos siendo que las mujeres reclaman 3 puntos más que los hombres ya que un 47% asegura no haber tenido problemas, frente a un 50% de los hombres.

Finalmente, es notorio que la utilización de internet para compra online se ha incrementado en desde el inicio de la pandemia. Según el estudio “Un año viviendo en pandemia” elaborado en marzo de 2021 por Bnext, entidad española especializada en servicios bancarios y financieros completamente en línea, las compras por internet han aumentado un 62,5% en la pandemia, a partir de la comparación de hábitos de consumo y gasto de sus más de 400.000 usuarios en España durante 2019 y 2020, estimando un modelo de comportamiento en base a estos datos que han recopilado entre marzo de 2020 y marzo de 2021.

Antes de la pandemia, los hombres eran los que más se decantaban por realizar compras online y aunque nada es igual que hace 12 meses, ellos siguen comprando más por Internet que las mujeres. Sin embargo, el Covid-19 ha hecho que ellas casi dupliquen (88,9%) las compras online que realizaban un año antes.



De todo lo expuesto, se puede concluir que existen diferencias en los patrones de consumo por razón de género, siendo que la mayor parte de estas diferencias son sociales, motivadas por el ejercicio de los roles, estereotipos y condicionantes que, por cuestión de género, existen aún en nuestra sociedad.

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha establece en su artículo 33, que las personas consumidoras tendrán derecho a una protección frente a las prácticas comerciales consideradas desleales por agresivas, abusivas o engañosas, ya sean por acción o por omisión, realizadas antes, durante y después de una transacción comercial, siempre que afecten a las personas consumidoras y usuarias.

Entre las prácticas comerciales desleales que pueden acaecer en una relación de consumo, la más habitual es la publicidad engañosa, considerada ésta como aquella que, de cualquier forma, puede inducir a error al público destinatario o afectar su comportamiento económico.

Así, en el ámbito alimentario, una de las actuales opciones de promoción de alimentos propios de Castilla-La Mancha es el uso de las figuras de calidad diferenciada tales como Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) o Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG). Y en este ámbito, resulta habitual que algunos operadores utilicen de modo inadecuado estas figuras, cuando no directamente de modo fraudulento o con ánimo de engañar a las personas consumidoras y usuarias.

Del mismo modo, existen prácticas que se pueden calificar de desleales en la comercialización de bienes y servicios fuera de los establecimientos mercantiles, en la venta a distancia o en el comercio electrónico, cada vez es más habitual, por el incremento del consumo y por ende este tipo de canal de comercialización.

Y es por ello que, en el ámbito de la vigilancia del mercado establecida en el artículo 108 de la Ley 3/2019, se dispone que el órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El presente decreto pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales como instrumento para coordinar y potenciar las actuaciones de diversos organismos en la materia con el fin último de prevenir y erradicar, en su caso, las prácticas comerciales desleales con las personas consumidoras.

A lo largo del articulado del decreto se contempla la incorporación de la igualdad de género por cuanto:



-se prevé que la composición de la Comisión Regional tenderá a la consecución del principio de participación equilibrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

-se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, en cuanto a la utilización de un lenguaje inclusivo se refiere.

Es por ello que, de conformidad con al artículo 8 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, por el que se define la transversalidad de género como la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a todos los niveles, se considera que el Decreto por el que se crea el Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales contempla la integración de la perspectiva de género en su articulado.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al incluir en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada ley y la inclusión en su composición, de la persona titular del órgano con competencias en materia de igualdad.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 18-07-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-07-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género